



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUZ SORAYA TABORDA MARÍN
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00815 00
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de 11 de julio de 2022 y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ SORAYA TABORDA MARÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$ 22.062.531,00)** por concepto de capital respaldado pagaré N° **1651320222411**, adjunto como base de recaudo y en la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 1.440 del 15 de mayo 2007, otorgada en la Notaria Veintiséis (26) del círculo notarial de Medellín, más intereses de moratorios desde el 01 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
 - 1.1. SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 717.089,00)** por concepto de intereses de plazo desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigi-

bles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula N° 001-937275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de la demandada **LUZ SORAYA TABORDA MARÍN**. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ**, portador de la T.P. 156.563 del C.S de la J., en la forma y términos del poder conrerido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

FG

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356d591070453676b258d971598338e2b9fed1688967aba89795fb7e9be77ee1**

Documento generado en 12/09/2022 11:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>